

# NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



EXTRACTO

**TERCERA COPIA CERTIFICADA**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**“RADIOMEGACOM S.A.”**

**(MARCO JAVIER SILVA DÍAZ y**

**ANGELA MARÍA DÍAZ CEDEÑO)**

**CUANTIA: USD. 2.000,00**

**Santo Domingo, a 24 DE OCTUBRE del año 2013**

**DR. VICENTE BRITO BASTIDAS**  
**NOTARIO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**“RADIOMEGACOM S.A.”**

**(MARCO JAVIER SILVA DÍAZ y  
ANGELA MARÍA DÍAZ CEDEÑO)**

**CUANTIA USD. 2.000.00**

**DIVB. 1ª. 2ª. COPIA**

**2013 – 23 – 01 – 02 – P006735**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, a **VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-** Las 11h00, ante mí doctor **Ángel Vicente Brito Bastidas**, Notario Segundo Suplente del cantón, Encargado de la Notaría Segunda, según Acción de Personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres DNP, de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once, Comparecen los señores: **MARCO JAVIER SILVA DÍAZ**, casado con Alicia Belén Ávila Camino, por sus propios derechos; y, la señora **ANGELA MARÍA DÍAZ CEDEÑO**, de estado civil divorciada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, temor reverencial, ni promesa o seducción y quienes en forma libre y voluntaria, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor

**Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



**Dr. Ángel Vicente Brito B.**

literal es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: a) **MARCO JAVIER SILVA DÍAZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón Santo Domingo , Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de estado civil casado; y, b) **ANGELA MARÍA DIAZ CEDEÑO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de estado civil divorciada. Los comparecientes declaran, en pleno uso de sus capacidades legales y mentales, que es su voluntad, libre y sin vicios, constituir una Compañía Anónima, al tenor de lo estipulado en el presente documento.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.-** La Compañía se organiza de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la persona jurídica que por medio de este instrumento se constituye es “**RADIOMEGACOM S.A.**”, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la Compañía y las normas que contemplan los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO**

CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a.- Prestar servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta. b.- Administrar estaciones de radiodifusión, estaciones de televisión y sistemas de audio y video por suscripción, de conformidad con las prescripciones vigentes en la Constitución de la República y en las leyes del sector de las telecomunicaciones, de la radiodifusión y televisión y de la comunicación e información; c.- Instalar, operar y explotar estaciones de radiodifusión y de televisión previa obtención de la concesión de las frecuencias principales y auxiliares necesarias, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; d.- Instalar, operar y explotar sistemas de audio y video por suscripción, previa obtención del título habilitante necesario, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; e.- Prestar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de grabación y filmación en general, así como publicidad a través de medios; f.- Proporcionar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de asesoría y/o consultoría en temas relacionados con comunicación, información, radiodifusión y televisión, y los demás contemplados en su objeto social; g.- Prestar servicios de asesoría y/o consultoría de imagen e investigación de mercadeo político en medios; h.- Realizar estudios de mercadeo aplicado a medios de comunicación; i.- Producir publicidad en general; y, j.- Pautar campañas de publicidad. Para la consecución de sus fines, la Compañía podrá comprar, construir, arrendar o vender muebles (constituidos por equipos destinados a radiodifusión y televisión como, por ejemplo, antenas, transmisores, consolas, procesadores de audio y video, software de radio y televisión, micrófonos), con exclusión de actividades de leasing; así mismo, la Compañía podrá importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar, operar y mantener

Dr. Ángel Vicente Roldán  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARÍA SEGUNDA



Dr. Ángel Vicente Roldán  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

la infraestructura que requiera. Además, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, fideicomisos, sociedades en cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. Así mismo, cuando el cumplimiento de los fines sociales lo demanden, la Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley y con las autorizaciones necesarias emitidas por los Organismos Públicos que deban prestarlas, conforme a la Ley; podrá, también, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean convenientes para su funcionamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una. Se establece un capital autorizado de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00); monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito, previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción

confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc., se registrá por las disposiciones de las Leyes pertinentes que regulan los ámbitos societario, de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de comunicación e información. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este Estatuto. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se registrarán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el comisario, o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General. La convocatoria se efectuará con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue o, a falta de ambos, por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a.- Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; b.- Acordar cambios

*Dr. Angel Vicente Brito Bustinza*  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos y dentro de los límites impuestos en la legislación vigente a las personas jurídicas que operan en el campo de la comunicación social; c.- Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; d.- Resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; e.- Nombrar Presidente y Gerente General, previo el cumplimiento de los requisitos legales, y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; f.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; g.- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; h.- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i.- Autorizar al Presidente y al Gerente General cualquier tipo de endeudamiento superior a un total global de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); j.- Autorizar la venta de inmuebles con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; y, k.- En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General,

depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de tres años pudiendo ser reelegido. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas; b.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales; c.- Suscribir el nombramiento de Gerente General; d.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, con autorización previa de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); y, e.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. En caso que la ausencia del Gerente fuere definitiva, deberá

**Dr. Angel Vicente Brito Bustillos**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

NOTARIA SEGUNDA



**Dr. Angel Vicente Brito B**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

convocar, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el momento que se produjo la vacante, a la Junta General a fin que se acuerde el nombramiento de un nuevo Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá desempeñar ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía o que sea prohibido por la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a.- Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones, sean estas con personas naturales o jurídicas; b.- Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía y previa autorización de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00); c.- Nombrar y remover mandatarios, generales y especiales, de la compañía y, de ser necesario, procuradores judiciales en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, cuando fuere necesario y con la autorización de la Junta General en los casos que ésta sea precisa por mandato de la ley; d.- Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a la Compañía conciernan, siempre que no se trate de alguna de las competencias exclusivas de la Junta General, del Presidente o de los Comisarios; e.- Dirigir las labores del personal; f.- Cumplir con las resoluciones de la Junta General; g.- Presentar

la Junta General ordinaria; un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; h) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos; j) Convocar a la Junta General de Accionistas en la forma y tiempo establecidos en el Artículo Octavo de este Estatuto; y, k) Las demás señaladas en el presente Estatuto y en la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS, REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES:** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía

y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias, que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas por un contador o auditor calificado,

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán

*[Handwritten signature]*  
**D. Angel Vicente Brito Bustidos**  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá definirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.** En el caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por el medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Y Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO Y CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.** El Capital Social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y el cuadro de integración queda conformado en la forma que a continuación se detalla:

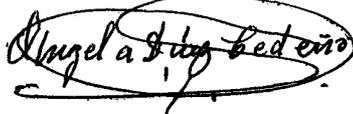
<b>Accionista</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital pagado</b>	<b>Número de acciones</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>MARCO JAVIER SILVA DÍAZ</b>	<b>990</b>	<b>990</b>	<b>990</b>	<b>99%</b>
<b>ANGELA MARÍA DÍAZ CEDEÑO</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>1%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>	<b>100%</b>

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, cuyo certificado se acompaña como habilitante. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.** Los otorgantes autorizan al Doctor JORGE MAURICIO LÓPEZ OCHOA, Abogado en libre ejercicio profesional, para que realice todos los actos necesarios y

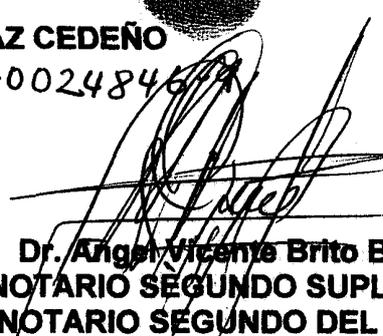
comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.”- **Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Doctor Jorge Mauricio López Ochoa. Abogado. Matrícula profesional número 17- 2009- 374. Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.—**




**MARCO JAVIER SILVA DÍAZ**  
CÉDULA C. No. 17098496




**ANGELA MARÍA DÍAZ CEDEÑO**  
CÉDULA C. No. 170024846



**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E.)**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN**

**RAZÓN:** ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

EL

DE

2010



Dr. Angel Vicente Brito R

comparar con las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informar de sus gestiones a la Junta General de Accionistas. El Sr. Notario se servirá informar y agregar las demás cláusulas de este para su cumplimiento de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitados que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes sepan en todas y cada una de las partes, antes de suscribir, que esta minuta que el Sr. Notario Jorge Antonio López Ochoa, Abogado Plenario profesional número 17-5009-374, Firmado de Abogados del Grupo de la Unidad de la Justicia, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y leída que los fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto se dijo.

MARCO JAVIER SILVA DÍAZ  
CÉDULA C. No.

ANGELA MARIA DIAZ CREBINO  
CÉDULA C. No.

DR. Ángel Vicente Larín Osaldea  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E.)  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7564556  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: LOPEZ OCHOA JORGE MAURICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2013 3:43:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7562250 RADIO MEGACOMUNICACION RADIOMEGACOM S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RADIOMEGACOM S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ACCIÓN DE PERSONAL		REPUBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA		Nro. 903-DNP Fecha: 19/09/2011	
ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO			2 Resolución	Nro Fecha: 27/sep/2011	
BRITO BASTIDAS Apellidos		ANGEL VICENTE Nombre		4 Rige A Partir De Rige Hasta	
5 Cédula de Ident. 170315005-4		6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación	
8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT					
9 Explicación: El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No. 710-DNP-CJ de 12-09-2011; y 1587-DAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente. 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaria Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.- ENCARGAR la Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas. De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No. 379-03-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal. Memorando No. 2326-2011-DO-CJT-DR 18 de octubre del 2011.					
10 Situación Actual			11 Situación Propuesta		
Dependencia			Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO		
Departamento			Departamento NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO		
Puesto			Puesto NOTARIO SUPLENTE (Encargado)		
Remuneración Unif.			Remuneración Unif. 0		
Lugar de Trabajo			Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO		
Partida			Partida 2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54300		
12 La persona reemplaza a Quien pasó en el Cargo con fecha				Causas	

13  
Registra Nro  
Fecha  
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO S.C.  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



*[Signature]*  
Ing. Marco Polo Garza Terán  
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL





*Maria L. Chua*

\_\_\_\_\_

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013

235  
 235-0006 1709849606  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 SILVA DIAZ MARCO JAVIER

STO DGO TRACHELAS  
 PROVINCIA SANTO DOMINGO  
 CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013

235  
 235-0006 1709849606  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 SILVA DIAZ MARCO JAVIER

STO DGO TRACHELAS  
 PROVINCIA SANTO DOMINGO  
 CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013

235  
 235-0006 1709849606  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 SILVA DIAZ MARCO JAVIER

STO DGO TRACHELAS  
 PROVINCIA SANTO DOMINGO  
 CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 17 de Febrero de 2013

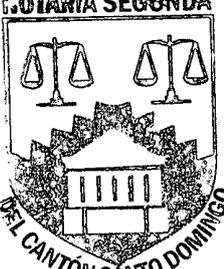
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*[Handwritten signature]*



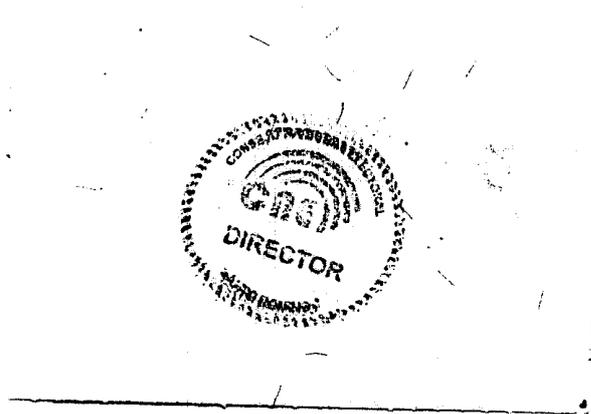
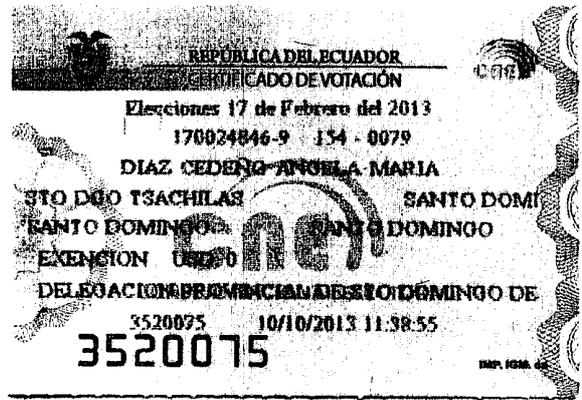
Dr. Angel Vicente Brito Bustillos  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA



DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



*Angela Diaz Cedeno*



Los señores: **COMPARACION** Los señores: **NAIG AÍRAM** y **MARIA DIAZ** **MARCO JAVIER SILVA DIAZ** **ANGELA MARIA DIAZ CEDEÑO** **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**OTORGAN** **MARCO JAVIER SILVA DIAZ** **Y ANGELA MARIA DIAZ CEDEÑO**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

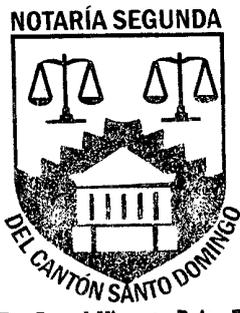
**DI: 11:21 AM COPIA**

**2013-23-01-02 P006733**

**Nz**

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE** del año dos mil trece, ante mí el Notario Segundo Suplente Encargado de la Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo, Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, Encargado de la Notaría Segunda, según acción de personal del Consejo de la Judicatura

Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

número novecientos tres-DNP, de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once, COMPARECEN: Los señores: MARCO JAVIER SILVA DIAZ, casado; y, ANGELA MARÍA DIAZ CEDEÑO, divorciada, todos por sus propios derechos, con número telefónico 0992438789.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción y en forma libre y voluntaria me solicita que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente ~~Declaración~~ **Declaración Juramentada:** **PRIMERO.- COMPARECIENTE.** **1.1. Comparecemos a** **rendir** la presente Declaración Juramentada nosotros, MARCO JAVIER SILVA DÍAZ y ANGELA MARÍA DÍAZ CEDEÑO, de estado civil casado, el primero, y divorciada, la segunda, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados. Los comparecientes somos personas legalmente capaces de contratar y obligarse, y que acudimos a la celebración del presente instrumento de manera libre y voluntaria, en pleno uso de nuestras capacidades legales y mentales. **SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- 2.1.-** Los comparecientes somos accionistas de la Compañía "RADIOMEGACOM S.A.", que a la fecha se halla en formación y

que está destinada a constituirse en una persona jurídica mercantil de Derecho Privado, formada al amparo de la Ley de Compañías, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios de radiodifusión y televisión. 2.2. En Registro Oficial Suplemento N°. 20 de 25 de Junio de 2013, fue publicada la Ley Orgánica de Comunicación, cuya Disposición Transitoria OCTAVA, ordena que dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de esa fecha, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual (previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural). 2.3. En el (REGLAMENTO) PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, dictado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 69 de 29 de agosto de 2013, se dispone que a la petición destinada al cambio de titular de la concesión de frecuencia para radiodifusión sonora y/o televisión abierta, debe adjuntarse, entre otros documentos, una Declaración Juramentada respecto de

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Paco Vicario Bello Bastidas  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



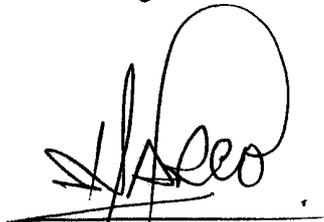
la no existencia de imposibilidades legales de los integrantes de la Compañía Mercantil y de su Representante Legal para participar en procesos de adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta.

**TERCERA. SIMULACRACIÓN JURAMENTADA.** Sobre la base de los antecedentes expuestos nosotros, MARCO JAVIER SILVA DÍAZ y ANGELA MARÍA DÍAZ CEDENO, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que no nos encontramos inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, que nos impidan participar en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que una vez que se designe al Representante Legal de la Compañía referida en los antecedentes, dicho nombramiento recaerá sobre una persona que no se halle incurso en esas prohibiciones. Es todo cuanto tenemos que declarar en Honor a la Verdad. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo a fin de dar plena validez al presente instrumento.

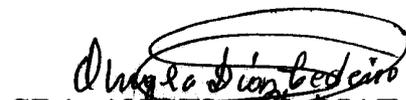
Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Mauricio López

Ochoa , matrícula diecisiete guión dos mil nueve guión cero trescientos setenta y cuatro. Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto **quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria , de todo cuanto doy fe.-**

  
SR. MARCO J. SILVA DIAZ

CC# 1709849606

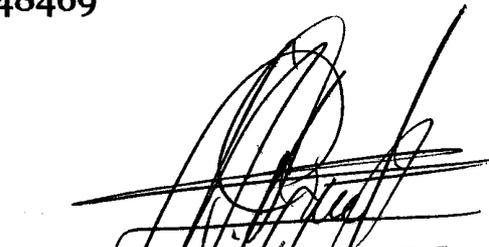


  
SRA. ANGELA M. DIAZ CEDEÑO

CC# 1700248469

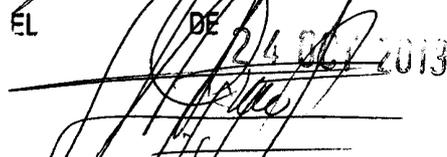


huella digital

  
DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE ( E )

DEL CANTON SANTO DOMINGO.

**RAZÓN:** ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. EL DE 24 OCT 2013

  
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

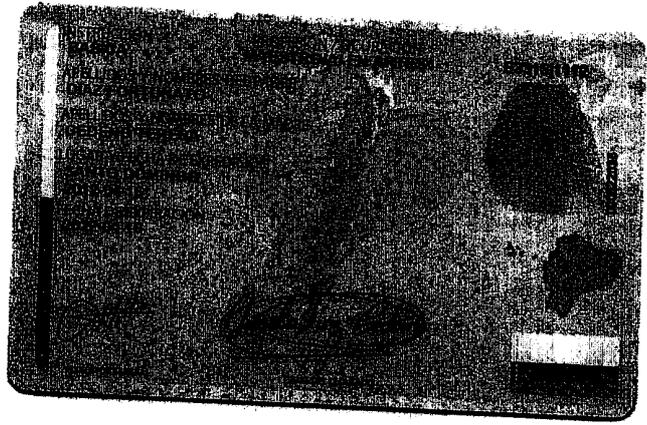


Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 Elecciones 17 de Febrero del 2013  
 170024846-9 154 - 0079  
 DIAZ CEDENO ANGELO MARIA  
 STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI  
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO  
 EXTENSION USDO  
 DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO DE  
 3520075 10/10/2013 11:38:55  
 3520075



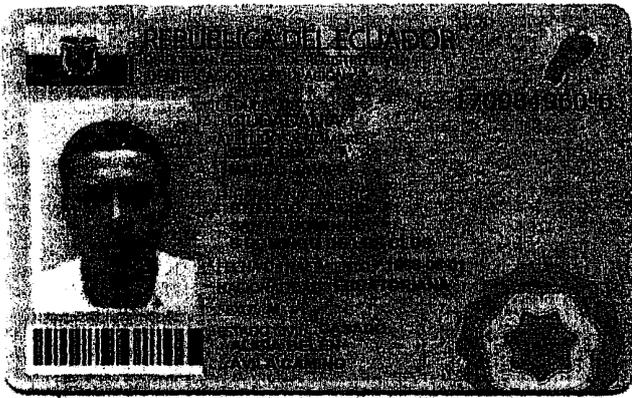
*Angelo Diaz Cedeno*



*[Signature]*  
 Dr. Angel Vicente Brito Bustillos  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
 DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE SUFRAGIO

235  
235-0006 12884008

NÚMERO DE CERTIFICADO

SEVA DIAZ MARCO JAVIER

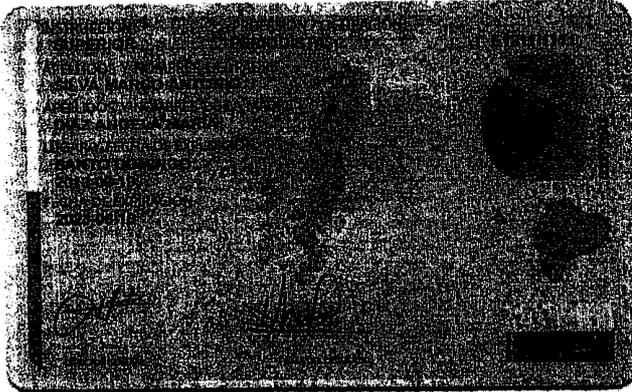
STO DOM TACHILAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

CANTÓN

1) FRENTE DE LA CARTA



CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*[Handwritten signature]*



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	3827
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	167
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709849606	SILVA DIAZ MARCO JAVIER	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1700248469	DIAZ CEDEÑO ANGELA MARIA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Divorciado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005464
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RADIOMEGACOM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOM,INGO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

  
JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYACIL 100 RÍO BAYAS





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 036236

Quito, 10 de Noviembre del 2013

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RADIOMEGACOM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO